

14 DIC 2017

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017

**Expedientes: CNHJ-MEX-381/17
CNHJ-MEX-464/17.**

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail.com

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MEX-381/17 y su acumulado el CNHJ-MEX-464/17**, motivo del recurso de queja presentado por el C. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO**, recibido vía correo electrónico de este órgano partidario el día 08 de agosto de 2017 y del recurso presentado por el C. **TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN** de fecha 01 de septiembre de 2017, recibido vía correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017, en contra del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** por, según se desprende de los escritos, presuntas faltas a la normatividad de MORENA, mismos que mediante acuerdo emitido por esta H. Comisión de fecha 11 de diciembre de 2018 fueron acumulados con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias toda vez que la litis en ambos casos es la misma.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de las quejas. La queja motivo de la presente resolución fue promovida, por una parte, por el C. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO**, recibida vía correo electrónico de este órgano partidario el día 08 de agosto de 2017, radicada bajo el número de expediente de CNHJ-MEX-381/17.

Al momento de la interposición del recurso de queja fueron anexados como pruebas de la parte actora:

- **CONFESIONAL.** A cargo del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, quien deberá comparecer de forma personal y no por conducto de apoderado a desahogar el pliego de posiciones que se

presente en sobre cerrado, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja.

- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 7 fotografías que se adjuntan como anexos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja.
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 5 fotografías que se adjuntan como anexos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja.
- **PUBLICACIÓN DIGITAL.** Consistente en nota periodística consultable en el link: <http://www.red-accion.mx/2017/05/asiste-monreal-reunion-voto.html?m=0>, misma que relaciona con el hecho marcado bajo el numeral 3 del escrito de queja
- **MEDIOS PUBLICITARIOS.** Consistentes en las playeras con la imagen del acusado el C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, misma que se adjunta en fotografía como anexo 3.2 y se relaciona con el hecho marcado bajo el numeral 3 del escrito de queja.
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 7 fotografías que se adjuntan como anexos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja, en especial con el marcado bajo el numeral 4 del escrito de queja.
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 4 fotografías que se adjuntan como anexos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja.
- **PUBLICACIÓN DIGITAL.** Consistente en la página de Facebook con la dirección:
http://www.facebook.com/MORENAREgeneracionSocialEcatepec/?hc_ref=ARST1b7IU2ZHkMZf-RtyXbHiypzCbt4LP-bHZZG8lwC9z2KiyXY2IQVWeM8h4531skM&fref=nf, misma que relaciona con el hecho marcado bajo el numeral 6 del escrito de queja.
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 4 fotografías que se adjuntan como anexos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja.

- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 1 fotografía que se adjunta como anexo 7, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja y de manera especial con el hecho marcado bajo el numeral 8 del escrito de queja.
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 2 fotografías que se adjuntan como anexos 8.1 y 8.2, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja y de manera especial con el hecho marcado bajo el numeral 9 del escrito de queja.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las presunciones lógico-jurídicas que favorezcan a su oferente.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas aquellas actuaciones realizadas en el procedimiento.

Por su parte, el C. TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN, presentó recurso de queja ante esta Comisión, recibida vía correo electrónico de este órgano partidario el día 05 de septiembre de 2017, radicada bajo el número de expediente de CNHJ-MEX-464/17.

Al momento de la interposición del recurso de queja fueron anexados como pruebas de la parte actora:

- **CONFESIONAL.** A cargo del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, quien deberá comparecer de forma personal y no por conducto de apoderado a desahogar el pliego de posiciones que se presente en sobre cerrado, prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja.
- **LAS DOCUMENTALES.** Consistentes en un CD y dos periódicos que comprueban las fechas en los que ocurrieron los hechos, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja.
- **LA TÉCNICA.** Consistente en 9 fotografías de los hechos que se describen en el escrito de queja.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las presunciones lógico-jurídicas que favorezcan a su oferente.

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas aquellas actuaciones realizadas en el procedimiento.

SEGUNDO. De las prevenciones. Al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Estatuto y demás aplicables, la queja presentada por el C. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO** fue prevenida mediante acuerdo de fecha 24 de agosto de 2017, mismo que fue notificado el 24 del mismo mes y año mediante el correo electrónico que la parte actora proporcionó para tal efecto.

En el mismo sentido la queja presentada por el C. **TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN** fue prevenida mediante acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2017, mismo que fue notificado el 27 del mismo mes y año mediante el correo electrónico que la parte actora proporcionó para tal efecto

TERCERO. De la contestación de la prevención. Mediante escrito recibido vía correo electrónico de este órgano partidario el día 29 de agosto de 2017, el C. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO** desahogó la prevención realizada al recurso de queja presentado.

Asimismo, mediante escrito recibido el día 05 de octubre de 2017, en original en la sede nacional de nuestro partido el día 05 de octubre de 2017 con número de folio de recepción, el C. **TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN** desahogó la prevención realizada al recurso de queja presentado.

CUARTO. De la Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO** se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-MEX-381/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 31 de agosto de 2017, notificado vía correo electrónico a las partes, así como mediante Estrados Nacionales y Estatales el día 31 del mismo mes y año, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

La queja referida presentada por el C. **TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN** se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-MEX-464/17** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 16 de octubre de 2017, notificado vía correo electrónico a las partes, así como mediante Estrados Nacionales y Estatales el día 16 del mismo mes y año, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

QUINTO. De las contestaciones a las quejas. El C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, mediante escrito de fecha 07 de septiembre de 2017, recibido en original en la sede nacional de nuestro partido el día 07 de septiembre de 2017, con número de folio de recepción 00002048, dio contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra por parte del C. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO**.

Al momento de la presentación de la contestación a la queja fueron anexados como pruebas de la parte acusada:

- **LA PRESUCIONAL**, Ofrecida en su doble aspecto, Legal y Humano, consistente en todo lo que pueda favorecer a su oferente.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todos los documentos que integran el expediente CNHJ-MEX-381/17.
- **PRUEBA TÉCNICA**. Consistente en reproducción de imagen del portal de la página web del Sistema de Información Legislativa con el enlace: sil.gobernacion.gob.mx/librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=239 misma que se adjunta como anexo 1 y 1.1.
- **PRUEBA TÉCNICA**. Consistente en una fotografía de campaña tomada en el año 2012, prueba que adjunta como anexo 2 y que relaciona con el hecho de que el hoy acusado cuenta con reconocimiento ante la población del municipio de Ecatepec.
- **PRUEBA TÉCNICA**. Consistente en fotografía del periódico Local de nombre EL MEXIQUENSE, de fecha 26 de junio de 2012, con la cual se busca acreditar el reconocimiento del oferente por parte de la población.
- **PRUEBA TÉCNICA**. Consistente en imagen del sitio web: actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-consulta-afiliados/#/openMensajeSinResultados, página de consulta de afiliados a partidos políticos nacionales y locales de fecha de actualización 01 de septiembre de 2017, en donde se precisa que no se encontraron registros que concuerden con la búsqueda de clave de elector GTCRLS65062109H400, que corresponde al C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**.

- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen obtenida del sitio web: <http://morena.si> donde dirige a través de su buscador al sitio de consulta de los ciudadanos afiliados al partido para finalmente aparecer como morena.si/?s=jose+Luis+gutierrez+cureño, y como resultado de la búsqueda aparecen las palabras 0 serch results for: jose Luis gutierrez cureño, prueba que señala con el numeral 5, y que con la misma se pretende acreditar que hasta el día 3 de septiembre no tiene la calidad de afiliado de MORENA.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en una fotografía de la Asociación de Autoridades Locales de México, A.C, realizada en la X ASAMBLEA NACIONAL DE AALMAC “ENCUENTRO NACIONAL DE GOBIERNO DE LA IZQUIERDA MEXICANA”, prueba que relaciona con el hecho de que el hoy acusado cuenta con reconocimiento ante la población del municipio de Ecatepec.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen que se obtiene de las numeralias históricas electorales del Instituto Nacional Electoral, misma que adjunta como anexo 7 y que relaciona con el hecho de que el hoy actor cuenta con el debido reconocimiento de la población del Municipio.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen que se obtiene de las numeralias históricas electorales del Instituto Electoral del Estado de México, misma que adjunta como anexo 8 y que relaciona con el hecho de que el hoy actor cuenta con el debido reconocimiento de la población del Municipio.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen que se obtiene de las numeralias históricas electorales del Instituto Electoral del Estado de México del periodo electoral 2005-2006, misma que adjunta como anexo 9 y que relaciona con el hecho de que el hoy actor cuenta con el debido reconocimiento de la población del Municipio.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen que se obtiene de las numeralias históricas electorales del Instituto Electoral del Estado de México de los procesos electorales del año 2012, misma que adjunta como anexo 10 y que relaciona con el hecho de que el hoy actor cuenta con el debido reconocimiento de la población del Municipio.

Asimismo, el C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2017, recibido en original en la sede nacional de nuestro partido el día 23 de octubre de 2017, con número de folio de recepción 00002535, dio contestación en tiempo y forma a la queja instaurada en su contra por parte del C. **TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN**.

Al momento de la presentación de la contestación a la queja fueron anexados como pruebas de la parte acusada:

- **LA CONFESIONAL.** Misma que de continuar la CNHJ de Morena con el actual procedimiento, aportaré y demostraré con ella la falta de interés jurídico e ilegalidad con que se desarrolla el presente proceso.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todos los documentos que integran el expediente CNHJ-MEX-464/17.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la queja que obra en el expediente CNHJ-MEX-381/17 radicado en la CNHJ de MORENA y que fue presentada por el C. JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO, misma que se relaciona con el hecho número 4 de su escrito de contestación.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en impresión de fecha 17 de octubre de 2017, del sitio web <http://morena.si> y del resultado del buscador de afiliados al padrón de MORENA, morena.si/?s=jose+Luis+gutierrez+cureño, con lo que pretende acreditar que no se encuentra registrado o acreditado como afiliado de MORENA.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en impresión de fecha 19 de octubre del 2017 del sitio web: actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-consulta-afiliados/#/openMensajeSinResultados, página de consulta de afiliados a partidos políticos nacionales y locales donde se precisa que MORENA no lo ha acreditado ante el INE como afiliado al partido.
- **LA PRESUCIONAL,** Ofrecida en su doble aspecto, Legal y Humano, consistente en todo lo que pueda favorecer a su oferente.

SEXTO. De los acuerdos para la realización de audiencias. Con respecto al expediente **CNHJ-MEX-381/17**, mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre de 2017, se citó a las partes para acudir a la realización de las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos correspondientes, mismo que les fue notificado mediante correo electrónico, así como por Estrados Nacionales y Estatales el día 26 del mismo mes y año.

Ahora bien, con respecto al expediente **CNHJ-MEX-464/17**, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2017, se citó a las partes para acudir a la realización de las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos correspondientes, mismo que les fue notificado mediante correo electrónico, así como por Estrados Nacionales y Estatales el día 25 del mismo mes y año.

SEPTIMO. De las audiencias estatutarias. Respecto del expediente **CNHJ-MEX-381/17**, se citó a ambas partes a acudir el día 12 de octubre del presente año, a las 11:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

**“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS”**

Siendo las once con treinta y nueve horas del doce de octubre de dos mil diecisiete, se da inicio la audiencia establecida en los estatutos del Expediente CNHJ/MEX-381/17;

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC.:

- *Grecia Arlette Velázquez Álvarez. - Apoyo Técnico de la CNHJ*
- *Darío Arriaga Moncada. - Apoyo Técnico de la CNHJ*
- *Marlon Álvarez Olvera. - Apoyo Técnico de la CNHJ*

POR LA PARTE ACTORA:

- *José Arturo Guadarrama Mauricio, quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector GDMRAR86051509H500*

POR LA PARTE ACUSADA

• José Luis Gutiérrez Cureño, quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector GTCRLS65062109H400. Acompañado por el C. Sergio García Romero quien se presenta como su “persona de confianza” y quien se identifica con credencial para votar emitida a su favor por el INE con clave de elector GRRMSR59080909H502

La C. Grecia Arlette Velázquez Álvarez explica cuál será la dinámica de las audiencias establecidas en el artículo 54 del estatuto.

CONCILIACIÓN

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Siendo las once con cuarenta se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas. El C. José Arturo Guadarrama Mauricio ratifica su escrito de queja. La **C. Grecia Velázquez Álvarez** le otorga el uso de la voz señalando que la razón de estar aquí son las faltas que en sus dichos ha hecho el acusado al realizar promoción personalizada en la anterior campaña en el Estado de México. Usó de forma incorrecta la imagen de la candidata Delfina Gómez promocionando su imagen. Señala que cree que es incorrecta la argumentación del acusado al no ser miembro de MORENA. Señala que está afiliado al comité 1330 de Ecatepec además de figurar como coordinador. Indica que, a pesar de lo dicho, su querella no es personal; que no ha traído a jóvenes que abandonó.

El C. José Luis Gutiérrez Cureño ratifica su contestación a la queja. La **C. Grecia Velázquez Álvarez** le otorga el uso de la voz señalando que rechaza las acusaciones infundadas. Dice que ya fue demostrado en el documento de contestación a la queja. Dice que las motivaciones de la querella son personales. A pregunta de la **C. Grecia Velázquez Álvarez**, señala que no sabe las motivaciones personales por las que fue acusado pero que desconoce las causas personales.

A pregunta de la **C. Grecia Velázquez Álvarez**, el C. José Arturo Guadarrama Mauricio señala que no tiene motivaciones personales.

La C. Grecia Velázquez Álvarez da paso al desahogo del pliego de posiciones que como prueba confesional presentó el C. José Arturo Guadarrama Mauricio.

Se exhibe un pliego de posiciones consistente en 24 preguntas. De dicho cuestionario fueron calificadas como legales las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24; siendo desechadas las marcadas bajo los numerales 10, 11, 20 y 21 por ser confusas, vagas y/o contener más de dos hechos en la misma pregunta; dando la posibilidad a la parte actora que al término del desahogo de las

posiciones calificadas como legales, pueda reformular o no las que le fueron desechadas.

A la pregunta 1 responde que sí, a la pregunta dos responde que sí; a la pregunta 3 responde que sí; a la pregunta 4 responde que no; a la pregunta 5 responde que no; a la pregunta 6 responde que no; a la pregunta 7 responde que sí; a la pregunta 8 responde que no; a la pregunta número 9 responde que no a lo que aclara que él no colocó nada ni hizo ninguna playera como hizo referencia en la respuesta anterior; a la pregunta 12 responde que no; a la pregunta 13 responde que no; a la pregunta 14 responde que no, aclarando que no usa el cabezal de "Regeneración"; a la pregunta 15 responde que no; a la pregunta 16 responde que no; a la pregunta 17 responde que no. En este acto se desecha la pregunta 18 por ser confusa e imprecisa.

A la pregunta 19 responde que sí; a la pregunta 22 responde que no; a la pregunta 23 responde que sí, aclarando que siendo una persona (AMLO) con una trayectoria pública conocida por toda la sociedad, muchos ciudadanos que simpatizan con su práctica, ideología y valores y principios pueden sumarse a la causa de Andrés Manuel, de MORENA y en su momento de Delfina al ver que él lo hace. A la pregunta 24 responde que sí, aclarando que es un actor político que ha obtenido más votos que ningún otro y en consecuencia su participación pública a favor de MORENA, de AMLO y de sus causas es una inspiración para los electores que alguna vez han votado por él.

El actor señala que no reformula las preguntas que le fueron desechadas de su pliego de posiciones.

Se tiene por desahogada la prueba confesional presentada por el actor, el C. José Luis Gutiérrez Cureño.

La C. Grecia Velázquez Álvarez da inicio a la etapa de alegatos.

ALEGATOS

En uso de la voz C. José Arturo Guadarrama Mauricio señala que no tiene mucho que agregar dadas las respuestas que se dieron en la prueba confesional. Señala que le tocará a la CNHJ evaluar las pruebas; señala que no es personal su querella contra el acusado pero que desea que es momento de poner orden en Ecatepec.

En uso de la voz el C. José Luis Gutiérrez Cureño rechaza tajantemente las acusaciones en su contra. Señala que en noviembre del año pasado, en conversación con André Manuel López Obrador, decidió apoyar a MORENA ya que en el 2018 se amerita el esfuerzo de todos. El cinco de febrero de este año suscribió, en su condición de ex presidente municipal, el Acuerdo de

Unidad para la Prosperidad del Pueblo y el Renacimiento de México. La dirección nacional y Estatal de MORENA confirmaron con ese acto el valor y la importancia de su figura pública en todo el Estado de México. En dicho evento y en los boletines de prensa difundidos por MORENA se destacó su trayectoria como ex presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México, como ex Secretario General del PRD en el Estado de México y como consejero del dicho partido desde 1997 a enero de 2017. De esa manera la dirigencia de MORENA destacó el proceso de apertura y el valor de las nuevas incorporaciones al movimiento que se estaban logrando como consecuencia del acuerdo del Congreso Nacional del 20 de noviembre de 2016. Su participación en el acuerdo de unidad dio pie a su colaboración con MORENA en Ecatepec y en otros municipios del Estado de México. Dicha colaboración tuvo como objeto lograr motivar a electores que antes lo eran de otros partidos a que su voto se dirigiera a MORENA en las elecciones a gobernador. Dicho objetivo se logró incrementando la votación de MORENA, tan solo en Ecatepec de 64,000 votos obtenidos en el 2015 a 224,000 obtenidos en el 2017. LA colaboración se distinguió con actividades personalísimas de opinión exhorto y respaldo de las acciones de otros ciudadanos en el mismo sentido de apoyar a MORENA y su candidata concluyendo exitosamente. Sin embargo, en la militancia que se reivindica como de MORENA en Ecatepec, se caracteriza por vivir una situación institucional de conflicto permanente; su primer comité municipal fue anulado por un litigio en esta misma CNHJ y hasta la fecha en Ecatepec, MORENA sigue sin comité; en Ecatepec también se litigaron las designaciones de sus candidatos a regidores en el proceso 2015, y a la fecha ejercen como regidores de MORENA personas distintas a las definidas por esta misma CNHJ; y así por el estilo, existe una tendencia en esa militancia de MORENA en Ecatepec, muy marcada en un sector muy específico de la misma que actuando de manera excluyente y facciosa, agravia el interés de MORENA como partido y de MORENA como movimiento, los excesos en el uso de las instancias internas de justicia partidaria han venido en detrimento de la lucha por la República. La acusación en su contra no es más que un nuevo capítulo de esa política de conflicto permanente inducida por actores específicos de la militancia de MORENA en Ecatepec que sólo ha servido desde la fundación de MORENA y hasta la fecha para beneficiar los intereses de la mafia del poder al impedir el crecimiento sano, normal, armónico, fraternal, solidario al que obligan los propios estatutos de MORENA. Señala que no ha violado ningún estatuto de MORENA, no aparece en el padrón de MORENA ni en el que ha publicado el INE ni en el que ha publicado MORENA. Señala que ha sido excluido de la participación en eventos de la candidata de MORENA a la candidatura del Estado de México, ha sido omitido a las invitaciones de reuniones de coordinación y organización de MORENA, ha sido atacado y hostigado al límite del acoso y la violencia política de manera pública por específicos militantes que se reivindican de MORENA, señala que lo único

que ha intentado es apoyar la causa y en ese intento quienes lo atacan y acusan forman parte de quienes han servido a intereses contrarios a MORENA durante todos los conflicto que el partido ha vivido desde su fundación en Ecatepec. Exhorta a esta CNHJ a evaluar, dentro de sus competencias, y comparar el origen de los asuntos que ha mencionado para determinar la existencia o no de un grupo organizado actuando en sentido contrario a lo que señalan los estatutos de MORENA

ACUERDOS DE LA COMISIÓN: La CNHJ acuerda lo siguiente:

PRIMERO. *Se tienen por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes consistentes en PRUEBAS TECNICAS, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al momento de emitir resolución.*

Se tiene por admitida y desahogada la CONFESIONAL ofrecida por la parte actora a cargo del C. C. José Luis Gutiérrez Cureño, misma que se tomara en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

En relación a las pruebas PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL ofrecida por las Partes, las mismas que se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza.

Siendo todas las etapas y diligencias de esta audiencia de conciliación y desahogo de pruebas se cierra la presente siendo las 12:33 horas del día en que actúa."

Respecto del expediente CNHJ-MEX-464/17, se citó a ambas partes a acudir el día 14 de noviembre del presente año a las 11:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS

Siendo las once horas con veintisiete del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se da inicio la audiencia establecida en los estatutos del Expediente CNHJ/MEX-464/17;

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC.:

- *Grecia Arlette Velázquez Álvarez. - Apoyo Técnico de la CNHJ*
- *Darío Arriaga Moncada. - Apoyo Técnico de la CNHJ*
- *Marlon Álvarez Olvera. - Apoyo Técnico de la CNHJ*

POR LA PARTE ACTORA:

- *Tomas Méndez Albarrán, quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector MNALTM72082515H500, asistido de su representante legal, el Lic. Iván Santos Islas quien se identifica con cédula profesional no. 8946381 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la SEP.*

POR LA PARTE ACUSADA

- *C. José Luis Gutiérrez Cureño, quien se identifica con credencial de elector emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector GTCRLS65062109H400. Acompañado por el C. Sergio García Romero quien se presenta como su "persona de confianza" y quien se identifica con credencial para votar emitida a su favor por el INE con clave de elector GRRMSR59080909H502*

La C. Grecia Arlette Velázquez Álvarez explica cuál será la dinámica de las audiencias establecidas en el artículo 54 del estatuto.

CONCILIACIÓN

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Siendo las 11:29 se da inicio y clausura la audiencia de conciliación debido a la naturaleza de las acusaciones.

Siendo las 11:30, C. Grecia Arlette Velázquez Álvarez da inicio etapa de desahogo de pruebas.

La C. Grecia Arlette Velázquez Álvarez solicita a la parte actora que ratifique su queja; la misma fue ratificada por el C. Tomás Méndez Albarrán

En uso de la voz, el C. Tomás Méndez Albarrán solicita aportar nuevos elementos. La C. Grecia Arlette Velázquez Álvarez señala que recibe dichas pruebas nuevas pero que su admisión queda pendiente. Se trata de cuatro impresiones.

La C. Grecia Velázquez Álvarez da paso al desahogo del pliego de posiciones que como prueba confesional presentó el C. Tomás Méndez Albarrán.

Se exhibe un pliego de posiciones consistente en nueve posiciones dado que del numeral ocho de pasa al diez. De dicho cuestionario fueron calificadas como legales las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10; siendo desechadas las marcadas bajo el numeral 4 toda vez que la número 4 no tiene relación directa con la litis; dando la posibilidad a la parte actora que al término del desahogo de las posiciones calificadas como legales, pueda reformular o no las que le fueron desechadas.

A la pregunta 1 responde que no, a la pregunta dos responde que no; a la pregunta 3 responde que no lo sé; a la pregunta 5 responde que no; a la pregunta 6 responde que no; a la pregunta 7 responde que no; a la pregunta 8 responde que no lo sé; a la pregunta 10 responde que no.

En uso de la voz el C. José Luis Gutiérrez Cureño dice que respecto a sus pruebas no tiene nada que agregar. Al mismo tiempo, ratifica su escrito de contestación.

La C. Grecia Arlette Velázquez Álvarez señala que la prueba confesional por la parte acusada se desecha debido a que no se encuentra ofrecida conforme a derecho, no contiene el nombre a cargo de quién deberá de desahogarla, así como tampoco se exhibe pliego de posiciones para su desahogo.

ALEGATOS

La C. Grecia Velázquez Álvarez da inicio a la etapa de alegatos.

En uso de la voz, el C. Tomás Méndez Albarrán, a través de Iván Santos Islas, señala que presentan sus alegatos por escrito mismo que son ratificados en ese momento, contenidos en un escrito de fecha catorce de noviembre del presente año constante de tres fojas útiles tamaño carta escritas por una sola de sus caras y firmado por quien suscribe mismo que se ordena agregar a los autos del presente expediente. Así mismo se le corre traslado a la parte acusada con dichos alegatos para su conocimiento y para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

En uso de la voz el C. José Luis Gutiérrez Cureño señala: "Con respecto a los alegatos presuntamente expuestos por Tomás Méndez Albarrán, me manifiesto inocente dado que se trata de acusaciones sin fundamento, sin evidencia plena, sin soporte documental ni evidencia real de haberse realizado por mí las acciones que se me imputan. En todas y cada una de ellas existe dolo manifiesto al pretender vincularme con acciones que pretender ser encuadradas en supuestos que presuntamente contravienen los estatutos de MORENA. Las acusaciones sobre promoción de imagen de forma indebida, de promoción personal que se alegan no son ciertas y mucho menos agravan o violan lo contenido en los estatutos de MORENA y menos aún alteran el Estado de Derecho que nos rige. Ni en la Constitución General de la República ni en los ordenamientos electorales federales y estatales se

imponen límites a los derechos políticos y electorales como los que mis acusadores fraguan y pretenden acreditar como causas para perjudicar mi colaboración con MORENA y AMLO y sobre todo pretenden afectar irremediablemente mi derecho a votar y ser votado. En los alegatos presentados presuntamente por Tomás Méndez Albarrán se reproduce y se confiesa la misma intención de perjudicar la participación política y electoral de mi persona con el fin de que el grupo que ha impulsado estas acusaciones obtenga una ganancia para sus agremiados, particularmente en el municipio de Ecatepec en donde han desatado una ola de violencia política en mi contra por el solo hecho de que mi trayectoria política y sobre todo social me permite gozar del aprecio y del respaldo de muchos otros ciudadanos. Son justamente estos alegatos los que violan lo establecido en los estatutos de MORENA dado que los mismos imponen a sus integrantes la obligación de tratarse con decoro, respeto, comedimiento, armonía y verdad, principios que en cuanto a mi persona se refiere, han sido violados por el señor Tomás Méndez Albarrán y quienes con él actúan. Esta estrategia de división, de conflicto y de ataque a la que se suma el seños Tomas Méndez Albarrán, agravia el interés general del movimiento al inhibir la participación de la militancia, que proveniente de otros partidos políticos, hemos decidido apoyar la causa y alentar la imagen y persona de Andrés Manuel López Obrador; con esta acción, existe una evidencia de traición al interés del movimiento, dado que nuestra participación se da en base al acuerdo tomado por el Congreso Nacional efectuado el 20 de noviembre de 2016, y en base también al Acuerdo de Unidad por la Prosperidad del Pueblo y el renacimiento de México que suscribí con AMLO el cinco de febrero de 2017, y el cual tuvo como resultado que MORENA pasó en Ecatepec de una votación aproximada de 60,000 votos en 2015 a obtener una votación aproximada de 220,000 votos en 2017, en virtud, entre otras cosas, del liderazgo de AMLO y de la participación de nuevos actores en apoyo a las causas y candidatos de MORENA como es mi caso. Por último, los alegatos del C. TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN y el sometimiento a estos procesos disciplinarios que la CNHJ me ha impuesto se contraponen con el hecho de que MORENA en su base de datos accesible por internet acreditada como "Padrón de Afiliados" no me reconoce como tal.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN: La CNHJ acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Se tienen por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes consistentes en PRUEBAS DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, ASI COMO PRUEBAS TECNICAS, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al momento de emitir resolución.

Se tiene por admitida y desahogada la CONFESIONAL ofrecida por la parte actora a cargo del C. C. José Luis Gutiérrez Cureño, misma que se tomara en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente.

Se tiene por DESECHADA DE PLANO la CONFESIONAL ofrecida por la parte acusada, toda vez que la misma no fue ofrecida conforme a derecho, no contiene el nombre a cargo de quien debería desahogar dicha probanza y no se exhibe pliego de posiciones alguno.

En relación con las pruebas PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL ofrecida por las Partes, las mismas que se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza.

Siendo todas las etapas y diligencias de esta audiencia de conciliación y desahogo de pruebas se cierra la presente siendo las 12:05 horas del día en que se actúa”.

OCTAVO. Del acuerdo de prórroga para la emisión de la Resolución. Con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad que debe regir toda resolución, esta H. Comisión emitió un acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución del expediente al rubro citado, dejando sin efecto la fecha del 23 de noviembre de 2017, día en que debía ser emitida la resolución correspondiente, otorgando un término de 15 días hábiles más, contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, lo anterior con la finalidad de poder ser valorados todos los elementos de prueba y manifestaciones aportados por las partes.

NOVENO. Del oficio de requerimiento. Derivado de las facultades que le otorga el Estatuto de MORENA a esta H. Comisión, mediante oficio CNHJ-208/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, se realizó formal requerimiento de información a la Secretaría de Organización a través de su secretario general, lo anterior con la finalidad de allegarse de todos los elementos necesarios para la emisión de la resolución.

En dicho oficio se le requirió de manera formal a la Secretaría de Organización Nacional de MORENA, que a través de su representante informara a esta H. Comisión si el C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO se encuentra afiliado a nuestro partido político, y de ser así, informe la fecha exacta en que se realizó dicha afiliación.

DÉCIMO. De la contestación al oficio. Mediante escrito de fecha 5 de diciembre de diciembre de 2017, suscrito por el C. GABRIL GARCÍA HERNÁNDEZ,

Secretario Nacional de Organización, presentó contestación al Oficio de requerimiento CNHJ-208-2017, mediante el cual informó:

“que el ciudadano JOSÉE LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO se encuentra registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, a partir del 14/01/2017.”

DÉCIMO PRIMERO. De los acuerdos de no a lugar. Derivado de un escrito recibido en original en la sede nacional del partido el día 28 de noviembre de 2017, con número de folio de recepción 00002863, presentado por el C. José Luis Gutiérrez Cureño, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita a esta H. Comisión una copia certificada de los autos del expediente CNHJ-MEX-381/17. A dicha solicitud se le dio contestación mediante acuerdo de no ha lugar de fecha 11 de diciembre de 2017, notificado en la misma fecha.

Por otro lado, derivado de un escrito recibido en original en la sede nacional del partido el día 28 de noviembre de 2017, con número de folio de recepción 00002864, presentado por el C. José Luis Gutiérrez Cureño, de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual solicita a esta H. Comisión copia certificada de los autos del expediente CNHJ-MEX-381/17, solicitándolas por medio del expediente CNHJ-MEX-464/17. A dicha solicitud se le dio contestación mediante acuerdo de no ha lugar de fecha 11 de diciembre de 2017, notificado en la misma fecha.

DÉCIMO SEGUNDO. Del acuerdo de acumulación. Derivado del estudio de los expedientes CNHJ-MEX- 381/17 y CNHJ-MEX-464, a fin de mejor proveer en los procedimientos citados y por economía procesal, se resolvió que lo conducente era acumular el expediente CNHJ-MEX-464/17 al diverso CNHJ-MEX-381/17, lo anterior con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias toda vez que la litis en ambos casos es la misma.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

TERCERO. Legitimación y Personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, reconoce la personalidad de la parte actora, como la de la parte acusada, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son protagonistas del cambio verdadero, tal y como se encuentra establecido en el estatuto de nuestro partido.

CUARTO. Hechos que dieron origen a la presente *Litis*. Por economía procesal, se transcribirán los hechos que esta Comisión ha valorado para emitir la presente resolución. En la queja antes expuesta resaltan los siguientes hechos:

1. Que el C. José Luis Gutiérrez Cureño, supuestamente ha utilizado de manera dolosa y en repetidas ocasiones la imagen de la C. Delfina Gómez Álvarez, en el contexto de la campaña para la gubernatura del Estado de México, para su deliberada promoción personal, con vistas a los procedimientos internos de elección.
2. Que el C. José Luis Gutiérrez Cureño, supuestamente ha utilizado de manera dolosa y en repetidas ocasiones la imagen del Lic. Andrés Manuel López Obrador, esto en diferentes actos políticos, para su deliberada promoción personal, con vistas a los procedimientos internos de elección.
3. Que el C. José Luis Gutiérrez Cureño, supuestamente ha utilizado de manera dolosa y en repetidas ocasiones el logo del Partido Político Morena, esto en diferentes actos políticos, para su deliberada promoción personal, con vistas a los procedimientos internos de elección.
4. Que el C. José Luis Gutiérrez Cureño, supuestamente ha utilizado de manera dolosa y en repetidas ocasiones una publicación llamada "Regeneración Social Ecatepec" para difusión de eventos, noticias y videos en lo que el tema principal es su deliberada promoción personal, con vistas a los procedimientos internos de elección.
5. La supuesta creación y auto nombramiento por parte del C. José Luis Gutiérrez Cureño del cargo de Coordinador de Vinculación Estratégica de Morena en

Ecatepec, para su deliberada promoción personal, con vistas a los procedimientos internos de elección.

QUINTO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contraías a los Estatutos, Declaración de Principios de MORENA y al criterio emitido por esta H. Comisión respecto de la Promoción personal Indevida (CNHJ-094-2016), lo anterior por el desmedido e indebido uso de su imagen personal de manera pública en actos políticos de MORENA, así como el uso de la imagen del partido, el del Lic. Andrés Manuel López Obrador y la C. Delfina Álvarez.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional se enfoca a centrar la presente *Litis* en el hecho de que se presume que el imputado transgredió lo establecido en el Estatuto y principios de MORENA en específico en su artículo 53 inciso a.

SEXTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1,14, 17 y 41.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, 35, 39, 40 y 41 incisos a), b), d) y e).
- III. Estatuto de MORENA: Artículos 53 inciso f.
- IV. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: artículos 14 y 16.
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículo 442.

SÉPTIMO. Conceptos de agravio. De la simple lectura de los escritos de queja que se atienden en la presente resolución se desprende que los inconformes de manera específica señalan diversos agravios por lo que esta Comisión estima que para un mejor desarrollo de la *Litis* debe atenderse el contenido total de la queja. Debido a lo anteriormente señalado es que del documento de queja se desprende que la inconforme presenta como conceptos de agravios los siguientes:

- I. El indebido y desmedido uso de su imagen personal de manera pública en actos políticos de MORENA, así como el uso del nombre e imagen del partido, el del Lic. Andrés Manuel López Obrador y la Profesora Delfina Álvarez, transgrediendo con

ello lo establecido en el criterio emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, identificado bajo el número de Oficio CNHJ-094/2016.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio"¹.

OCTAVO. Estudio de fondo de la Litis. De la lectura integral de los escritos de queja esta Comisión advierte que los hoy quejosos exponen una serie de hechos que en su conjunto presuponen la violación a lo establecido en Estatuto de MORENA, específicamente lo relativo al Artículo 53 inciso a.

A. HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA

EL C. JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO EXPONE:

"HECHOS

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.—Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos".

1.-Es el caso que el señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, militante de morena en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde 3 (tres) de abril del 2017 (dos mil diecisiete) fecha en que inicio la campaña para la elección a gobernador en el Estado de México y hasta la actualidad, en todo el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se ha venido dedicado a realizar promoción personal de manera desmedida, tapizando el municipio de Ecatepec de Morelos de manera sistemática y reiterada de su imagen y su nombre en dicho municipio y principalmente a los simpatizantes del partido morena, utilizando para su beneficio personal el nombre del partido morena, la imagen de la entonces candidata al gobierno del Estado de México por morena la maestra Delfina Gómez Álvarez, y del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena el licenciado Andrés Manuel López Obrador, mediante la realización de campaña en apariencia para solicitar el voto por morena a la gubernatura del Estado de México pero que tiene como fondo la promoción del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, con la finalidad de ser candidato del partido morena en el próximo proceso electoral 2018, violentando los principios y lo establecido en el Estatuto de morena, es decir, olvidándose de que los protagonistas del cambio verdadero deben de buscar causas más elevadas que sus propios intereses por legítimos que sean, situación que se advierte de la exagerada promoción personal que viene realizando el hoy denunciado.

Tan es así, que durante toda la supra citada campaña coloqué en los diferentes eventos y en comunidades, módulos de afiliación y entrega de propaganda, pero con una particularidad a la forma sana de hacer campaña que hicieron los demás militantes de morena en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes si realizaron campaña a favor de la maestra Delfina Gómez Álvarez y de morena, no así es el caso que hoy contra el que hoy vengo a quejarme, siendo que el señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, en cada módulo colocaba una lona con la siguiente leyenda: "**morena la esperanza de México CUREÑO ESTA CON AMLO**" con la foto del licenciado Andrés Manuel López Obrador junto con la foto del propio señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, lo cual se advierte de las diversas fotografías que se agregan a la presente queja como **ANEXOS 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7.**

2.- Cabe señalar además que el señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, durante la pasada campaña para elección a gobernador 2017, concretamente en fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete) realizó una Jornada de Activación física y salud en las canchas ubicadas en Avenida Simón Bolívar y Avenida Antonio Sucre, a un costado de la Primaria Benemérito de las Américas, en el Fraccionamiento Las Américas, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en un horario de 8:30 am a las 12:30 pm, evento que más que un acto de apoyo de campaña de la

maestra Delfina Gómez Álvarez, fue una vez más un acto de promoción personal de la imagen del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, al colocarse lonas con la siguiente leyenda: **"morena la esperanza de México CUREÑO ESTA CON AMLO"** con la foto del licenciado Andrés Manuel López Obrador junto con la foto del propio señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, como se advierte de las fotografías que agrego a la presente queja como **ANEXOS 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5.**

3.- En fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete) a las 5:00 pm, el señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, en el jardín del restaurant La Mansión ubicado en Vía Morelos 419, Santa Clara Coatitlá, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizo evento para supuesto apoyo de la campaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez.

Evento al cual invito al Dr. Ricardo Monreal Ávila, con la finalidad de promocionarse en los medios de comunicación, tan es así que le hoy denunciado en dicho evento se autonombro como Coordinador de Vinculación Estratégica de morena en Ecatepec, el hoy denunciado, como se advierte de la nota periodística, consultable en <http://www.red-accion.mx/2017/05/asiste-ricardo-monreal-reunion-voto.html?m=0>, misma nota que agrego impresa al presente como **ANEXO 3.1** cabe decirse también que en el citado evento se repartieron playeras con la imagen del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, y la leyenda: **"Estamos con DELFNA Estamos con AMLO"**, sin embargo lo que predomina es la promoción personal de la imagen del hoy denunciado como se puede apreciar de la fotografía de la playera que agregamos al presente como **ANEXO 3.2.**

4.- En fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete) durante el evento de cierre de campaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez, en el Deportivo Siervo de la Nación, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se puede advertir la reiterada promoción personal del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, al observarse en el evento diversas personas con las playeras que con la imagen del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, y la leyenda: **"Estamos con DELFNA Estamos con AMLO"**, se advierte de las fotografías del evento que agrego al presente como **ANEXOS 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7.**

5.- Es tal el afán desmedido de promocionar su imagen del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, que no solo realizó estas conductas durante la campaña, sino que también una vez concluida, como lo fue el día 28 (veintiocho) de junio del 2017 (dos mil diecisiete) durante el evento de reunión informativa de la maestra Delfina Gómez Alvares, en la explanada del municipio de Texcoco, en el Estado de México, evento en el cual nuevamente se visualizaron lonas con la siguiente leyenda: **"morena al esperanza de**

México CUREÑO ESTA CON AMLO” con la foto del licenciado Andrés Manuel López Obrador junto con la foto del propio señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, pero además la promoción de la imagen del hoy denunciado mediante la promoción a través de las playeras con su imagen y la leyenda: **“Estamos con DELFNA Estamos con AMLO”**, como las que hemos citado en el numeral anterior, como se advierte en las fotografías que agrego a la presente queja como **ANEXOS 5.1, 5.2, 5.3 Y 5.4**.

6.- En ese mismo orden de ideas, es preciso señalar que el señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, como parte de su campaña adelantada y disfrazada para colocar su imagen y nombre rumbo a los procesos internos de elección de coordinadores municipales y distritales, ha venido utilizando el cabezal **“Regeneración”** al que añadió para quedar como: **“Regeneración Social Ecatepec”**, con la finalidad de vincularse y promocionarse con una apariencia oficial del partido morena, mismo que ha venido utilizando en diversas reuniones, videos, publicaciones, página de Facebook, etcétera; sin contar con la autorización correspondiente del órgano de difusión impreso y del partido morena.

Tal como se aprecia en su página de Facebook Regeneración Social Ecatepec, consultable en:
https://www.facebook.com/MORENAREgeneracionSocialEcatepec/?hc_ref=ARST1b7IU2ZHkMZf-RtyXbHiypzCbt4LP-bHZZG8lwC9z2KiyXY2lQVWeM8h4531skM&fref=nf

Sitio de redes sociales, donde se advierte su posicionamiento y promoción para el señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, mediante lo que denomina **“Regeneración Social Ecatepec”**, para lo cual agrego a la presente las fotografías como **ANEXO 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4**, con lo cual queda de manifiesto la deliberada promoción personal del hoy denunciado, así como la finalidad de su anticipada campaña que conlleva la violación a nuestros Principio y Estatuto de morena. Razones por la cuales es necesario que está H. Comisión imponga las medidas precautorias necesarias y en su momento la sanción correspondiente al señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** y en caso de ser necesario se actué de oficio en contra de quienes participen en la violación del Estatuto con las conductas que hoy denuncio.

7.- El señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, continua en su constante campaña personal fuera de tiempo y reiterando el doloso actuar de usar al partido morena para sus pretensiones personales, por lo cual viene realizando reuniones de entrega de reconocimientos por medio de su grupo **“Regeneración Social Ecatepec”**, en donde entrega las tarjetas que dicen: **“EL PUEBLO VOTO Y morena La esperanza de México GANÓ ¡NO AL FRAUDE! ¡¡La LUCHA sigue!!”**, desde luego con su imagen del hoy

denunciado como lo ha venido haciendo el a campaña simultánea que inicio a la par de la elección a gobernador del Estado de México y que él tiene de forma permanente para posicionar su nombre, agregando a la presente queja fotografía que robustece lo dicho como **ANEXO 7.**

9.- Finalmente, derivado del fraude electoral en el Estado de México y ante la imposición mediante la entrega de constancia de mayoría al señor Alfredo Del Mazo, es que morena, convoco a la militancia y simpatizantes a una manifestación pacífica el 8 (ocho) de agosto del 2017 (dos mil diecisiete) a las 9 am frente a las instalaciones del IEEM en Toluca, Estado de México, tal como se advierte de la imagen que adjunto al presente escrito como **ANEXO 8.1.**

Pero cual sería la sorpresa que el señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, realizó y promociono tanto en redes sociales como por todo el municipio de Ecatepec, un panfleto para convocar a la manifestación contra el fraude, justamente en la misma fecha 8 (ocho) de agosto del 2017 (dos mil diecisiete), pero en hora y lugar distinto, es decir, a las 10 am en el monumento a la trilogía de la independencia en la explanada municipal de Ecatepec, pretendiendo con ello seguir con su campaña desmedida de su imagen, toda vez que del panfleto que refiero se ve como contiene su imagen de campaña que ha venido realizando y además se nota como de manera dolosa e incluso despectiva, coloca la imagen de Delfina y de Andrés Manuel López Obrador, de manera inferior y buscando resaltar su nombre e imagen en miras a la contienda de las coordinaciones municipales. Olvidándose sobretodo de la defensa del interés colectivo y preponderando su interés personal. Agregando al presente la imagen como **ANEXO 8.2."**

POR SU PARTE, EL C. TOMÁS MÉNDEZ ABARRÁN EXPONE:

"HECHOS

1.- El pasado 12 de Agosto del presente año, El Segundo Consejo Estatal de MORENA EN EL ESTADO DE MEXICO, **Convoco a sus consejeras y consejeros** al Tercer Pleno Extraordinario, mismo que se realizó en el Sindicato Mexicano de Electricistas ubicado en la calle Av. José María Pino Suárez 225, en Toluca Estado de México, Hechos que compruebo con el anexo 1.

2.- Fue en este lugar y en otros en donde el **CC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** se aprovechó de las circunstancias en cuanto a aglomeración de la militancia y ciudadanos que pasaban por la calle **para promover su imagen de una forma indebida de acuerdo al criterio sobre la promoción**

personal indebida en morena formulado por esta Comisión de Honestidad y Justicia en fecha 1 de septiembre del 2016 con numero de oficio CNHJ-094/2016.

El CC. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** de una forma arbitraria instaló una carpa a un costado de la entrada principal del SME con toda la intención de promover su imagen personal y la de su organización corporativista **MOPEM** ya que también coloco lonas que contenían la fotografía y nombre del CC. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, así como los logotipos de morena. Hechos que compruebo con el anexo 2, 2.1, 2.3,

3.- No conforme el CC. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** también repartió discos en formato cd disfrazando su voluntad de informar a la militancia con la de su propia publicidad ya que en la envoltura de este cd indicaba el contenido como Estatutos, declaración de principios, acuerdos del congreso extraordinario, acuerdos del congreso ordinario redistribucion, y de poso con una leyenda de su seudónimo CUREÑO APOYA A AMLO!!

De manera natural, la militancia cuestiono dicha acción y recordó que nuestros estatutos sancionan en el artículo 3° inciso f, no permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentísimo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo la perpetuación de cargos, **el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros**, la corrupción y el entreguismo, por lo que acudimos a esta Comisión de Honestidad y Justicia para resolver lo conducente. Hechos que compruebo con el anexo 3

4.- cabe mencionar que ni ha sido la única ocasión en que el CC. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** hace uso de su imagen personal para su auto promoción indebida utilizando logotipos del morena, ya que a inicios del mes de agosto de este año **Difundió un volante a través de medios de comunicación masiva como lo son las redes sociales**, que contenían su foto y su nombre, en esta ocasión invitaba de manera urgente a que lo acompañaran a una manifestación con fecha 8 de agosto a las 10:00 am. Y se llevaría a cabo en el monumento a la trilogía de la independencia en la explanada municipal. **También se observa el logotipo de morena y el logotipo de su corporativo denominado Regeneración Social Ecatepec.** Hecho que compruebo con el anexo 4

5.- Así mismo en fecha lunes 24 de julio de 2017 durante el plantón que morena realizo en el Congreso de la Unión, por motivo de la inconformidad de los resultados electorales en el Estado de México el CC. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** también coloco una carpa utilizando la misma estrategia de promoción indebida a su persona y que coloco lonas con la fotografía y nombre del hoy denunciado así como banderas con los

logotipos de MORENA. Hechos que compruebo con el anexo 5, 5.1

6.- hoy confirmamos la transgresión a nuestros estatutos por parte del **CC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO Y SU CORPORATIVO REGENERACION SOCIAL ECATEPEC**. Siendo una clara violación a nuestros estatuto y principios de MORENA”.

B. RESPUESTA DE LA PARTE ACUSADA

EL C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO RESPONDIÓ A LA QUEJA DEL C. JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO, LO SIGUIENTE:

“OCHO. - Relativo al recurso de queja en comento en el párrafo que el quejoso identifica como párrafo **1.-** en su apartado de HECHOS, el quejoso afirma lo siguiente:

"Es el caso que el señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CURENO, militante de morena en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, desde 3 (tres) de abril del 2017 (dos mil diecisiete) fecha en que inicio la campaña para la elección a gobernador en el Estado de México y hasta la actualidad, en todo el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se ha venido dedicado a realizar promoción personal de manera desmedida, tapizando el municipio de Ecatepec de Morelos de manera sistemática y reiterada de su imagen y su nombre en dicho municipio y principalmente a los simpatizantes del partido morena, utilizando para su beneficio personal el nombre del partido morena, la imagen de la entonces candidata al gobierno del Estado de México por morena la maestra Delfina Gómez Álvarez, y del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena el licenciado Andrés Manuel López Obrador, mediante la realización de campaña en apariencia para solicitar el voto por morena a la gubernatura del Estado de México pero que tiene como fondo la promoción del señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, con la finalidad de ser candidato del partido morena en el próximo proceso electoral 2018, violentando los principios y lo establecido en el Estatuto de morena, es decir, olvidándose de que los protagonistas del cambio verdadero deben de buscar causas más elevadas que sus propios interese por legítimos que sean, situación que se advierte de la exagerada promoción personal que viene realizando el hoy denunciado".

Tan es así, que durante toda la supra citada campaña colocho en los diferentes eventos y en comunidades, módulos de afiliación y entrega de propaganda, pero con una particularidad a la forma sana de hacer campaña que hicieron los demás militantes de morena en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes si realizaron campaña a favor de la maestra

Delfina Gómez Álvarez y de morena, no así es el caso que hoy contra el que hoy vengo a quejarme, siendo que el señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, en cada módulo colocaba una lona con la siguiente leyenda: "morena la esperanza de México CUREÑO ESTA CON AMLO" con la foto del licenciado Andrés Manuel López Obrador junto con la foto del propio señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, lo cual se advierte de las diversas fotografías que se agregan a la presente queja como ANEXOS 1.1, 1..2, 1.3. 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7

Como puede apreciarse, de las aseveraciones del quejoso se desprende una profunda confusión y desconocimiento de los hechos y de las circunstancias, pues, quien suscribe no realice nunca acciones de promoción personal y mucho menos desmedida, pues como ya antes he mencionado en el cuerpo del presente ocurso, no tengo la necesidad de darme a conocer entre la ciudadanía, pues es de hecho conocido que por las distintas campañas en que he competido, (1994,1997,2000, 2006 Y 2012) en el municipio de Ecatepec, y por los distintos encargos constitucionales que he ocupado a nivel federal y municipal en Ecatepec, tanto como diputado y alcalde, por la trayectoria política y de dirigente partidario en el estado de México y como presidente de AALMAC en el país periodo 2007- además de ser actualmente el Presidente de la Coordinadora de ex alcaldes de la Asociación de Autoridades Locales de México A.C. y la recurrente rendición de cuentas que siempre he ejercido. Es por lo que la ciudadanía y sobre todo la Ecatepense, cuenta con conocimiento pleno de mi persona y de mi trayectoria profesional.

Ya antes he expuesto que el apoyo a MORENA y sus dirigentes, 10 he realizado en mi condición de simpatizante, no de afiliado o militante, y que lo que el quejoso pretende es que se me apliquen sanciones que conforme al del Estatuto de MORENA, que además no aplican en los supuestos hechos que el quejoso narra en el apartado de hechos de su recurso de queja.

Sin embargo, es necesario señalar que la confusión del quejoso respecto a los hechos y circunstancias, lo motivan a pretender que se apliquen sanciones fuera del interés jurídico estatutario y además en retroactividad y en mi condición de simpatizante de MORENA y no de afiliado o militante, ignorando de plano y en todo momento el precepto prohibitivo que para tal efecto se establece en el Artículo 14 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, misma que a la letra dice "A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna" toda vez que, según sus dichos, pretende se me sancione por presuntas acciones que según sus dichos datan desde el mes de Abril del 2017.

Lo que tampoco señala como es que he obtenido beneficio personal y cual es este beneficio, por el apoyo que di al partido MORENA y su candidata a la gubernatura del Estado de México y su dirigente nacional.

Hecho que signifíco como ya antes lo he mencionado y detallado, el incremento de su votación en el municipio de Ecatepec respecto a la que obtuvo en la elección de 2016.

El quejoso señala también que un servidor tiene como fondo el buscar ser candidato del partido MORENA en el proceso electoral del 2018, menoscabando por un lado que este es un derecho legítimo que tenemos todos los ciudadanos, tan es así que este derecho se encuentra protegido por la norma Constitucional y las leyes federales en materia electoral, y además que ni siquiera menciona a que o cual cargo sería en todo caso la aspiración.

*Con el propósito de reforzar su afirmación, el quejoso manifiesta agregar a su escrito de queja, diversas fotografías que identifica como **ANEXOS** 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 Y 1.7, como presuntas pruebas de sus alegatos, mismas que de nueva cuenta, más adelante desvirtuó.*

En este sentido cabe señalar que, si lo pretendido por el quejoso es aportar las mismas fotografías como pruebas técnicas, esto lo hace en todo momento fuera de lo que establece el párrafo 6 del mismo Artículo 14 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mismo que a la letra dice que:

"Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba":

Como puede apreciarse en el propio recurso de queja, el quejoso nunca señala concretamente lo que pretende acreditar, con cada una de las fotografías que anexa, toda vez que no señala concretamente ni acredita, ni identifica a las personas, ni los lugares, ni las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la presunta prueba.

Es decir, que, sin fundamento y con alegatos vagos e imprecisos, es como el quejoso pretende encuadrar en perjuicio de mi persona, hechos que a su consideración violan el estatuto de MORENA, como antes ya el firmante lo he

señalado en el apartado que el quejoso identifico como FALTAS, y que en su oportunidad desvirtué plenamente a fondo, toda vez que los artículos invocados del Estatuto en nada se relacionan con los presuntos hechos que el quejoso pretende cuadrar en contra de mi persona.

Por lo tanto, pudiera presumirse que la referida acusación en mi contra, por parte del oferente es dolosa y de mala fe, y está motivada por la intención de iniciar un procedimiento intrapartidario en mi contra, a fin de impedirme competir en la próxima elección de coordinador municipal de Ecatepec convocada por MORENA.

NUEVE. - *Relativo al recurso de queja en comento en el párrafo que el quejoso identifica como párrafo 2.- en su apartado de HECHOS, el quejoso afirma lo siguiente:*

"Cabe señalar además que el señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, durante la pasada campaña para elección a gobernador 2017, concretamente en fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete) realizó una Jornada de Activación física y salud en las canchas ubicadas en Avenida Simón Bolívar y Avenida Antonio Sucre, a un costado de la Primaria Benemérito de las Américas, en el Fraccionamiento Las Américas, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en un horario de 8:30 am a las 12:30 pm, evento que más que un acto de apoyo de campaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez, fue una vez más un acto de promoción personal de la imagen del señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, al colocarse lonas con la siguiente leyenda: "morena la esperanza de México CUREÑO ESTA CON AMLO" con la foto del licenciado Andrés Manuel López Obrador junto con la foto del propio señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, como se advierte de las fotografías que agrego a la presente queja como ANEXOS 2.1,2.2,2.3,2.4 y 2.5."

Como puede desprenderse de este alegato, primeramente, el quejoso afirma que en fecha 27 de mayo del 2017, un servidor realizó una jornada de activación física y salud en el fraccionamiento de las Américas, para más adelante nuevamente afirmar que la actividad no fue un acto de apoyo de campaña para la candidata a gobernadora del partido MORENA, es decir entonces que, según su dicho, se trató de una actividad totalmente distinta a campaña electoral.

Soló que más adelante en su propio alegato afirma que la naturaleza del evento fue totalmente distinta a su primera aseveración, tratando de encuadrar los hechos que menciona con el propósito de imputarme una actividad de promoción.

Y con el propósito de fortalecer su dicho, es que agrega a su recurso de queja fotografías que identifica como ANEXOS 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 Y 2.5.

Es decir, que, con alegatos infundados, vagos e imprecisos, es como el quejoso pretende encuadrar en perjuicio de mi persona, hechos que a su consideración violan el estatuto de MORENA como antes ya 10 habla señalado en el apartado que el quejoso identificó como FALTAS, y que en su oportunidad desvirtué plenamente a fondo, toda vez que los artículos invocados del Estatuto en nada se relacionan con los presuntos hechos que el quejoso pretende cuadrar en contra de mi persona.

De nueva cuenta se puede apreciar el amplio desconocimiento por parte del quejoso de las Leyes mexicanas y de su Constitucional, toda vez que insiste en coartar los derechos consagrados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que se establecen con total claridad en los Artículos 6° y 7° de la CARTA MAGNA.

En este sentido cabe señalar que, si lo pretendido por el quejoso es aportar las mismas fotografías como pruebas técnicas, esto lo hace en todo momento fuera de lo que establece el párrafo 6 del mismo Artículo 14 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mismo que a la letra dice que:

Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Como se puede apreciar en su propio recurso, el quejoso nunca señala concretamente lo que pretende acreditar, con cada una de las fotografías que anexa, toda vez que no señala concretamente ni acredita, ni identifica a las personas, ni los lugares, ni las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la presunta prueba.

Por lo tanto, pudiera presumirse que la referida acusación en mi contra, por parte del oferente es dolosa y de mala fe, y está motivada por la intención de iniciar un procedimiento intrapartidario en mi contra, a fin de impedirme competir en la próxima elección de coordinador municipal de Ecatepec convocada por MORENA.

DIEZ. - Relativo al recurso de queja en comento en el párrafo que el quejoso identifica como párrafo 3.- en su apartado de HECHOS, el quejoso afirma lo siguiente:

"En fecha 27 (veintisiete) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete) a las 5:00 pm, el señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, en el jardín del restaurant La Mansión ubicado en Vía Morelos 419, Santa Clara Coatitla, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizo evento para supuesto apoyo de la campaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez.

Evento al cual invito al Dr. Ricardo Monreal Ávila, con la finalidad de promocionarse en los medios de comunicación, tan es así que el hoy denunciado en dicho evento se autotitula como Coordinador de Vinculación Estratégica de Morena en Ecatepec, el hoy denunciado, como se advierte de la nota periodística, consultable en <http://www.red-accion.mx/2017/05/asiste-ricardo-monreal-reunion-voto.html?m=0> misma nota que agrego impresa al presente como ANEXO 3.1 cabe decirse también que en el citado evento se repartieron playeras con la imagen del señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, y la leyenda: "Estamos con DELFNA Estamos con AMLO", sin embargo lo que predomina es la promoción personal de la imagen del hoy denunciado como se puede apreciar de la fotografía de la playera que agregamos al presente como ANEXO 3.2".

Relativo a esta acusación, el oferente afirma que en fecha 27 de mayo de 2017, quien suscribe C. José Luis Gutiérrez Cureño, me autotitulo como Coordinador de Vinculación estratégica de Morena, en el Jardín del Restaurante la Mansión en Ecatepec, México, y que, para sustentar su dicho, cita un enlace de página web en donde aparece una nota periodística de un medio de informativo de nombre Red-Acción, suscrita por el periodista Jorge Villa Acevedo, de la lectura de la misma, se desprende que en ningún momento existió una declaración mía que demuestre lo que el oferente afirma en su queja, pues como se puede apreciar dicho reportero nunca menciona que un servidor se haya autotitulado, auto llamado o auto señalado como Coordinador de Vinculación estratégica de Morena, en todo caso lo que se puede percibir es la clara intención del quejoso en construir una percepción sesgada de la nota periodística con la intención de perjudicarme, toda vez que intenta se tornen como mías, las opiniones del reportero. Quizá por lo mismo ni la prueba ofreció.

Es decir, que, con alegatos vagos e imprecisos, es como el quejoso pretende encuadrar en perjuicio de mi persona, hechos que a su consideración violan el estatuto de MORENA como antes ya lo había señalado en el apartado que identifiqué como FALTAS, y que en su oportunidad desvirtué plenamente a fondo, toda vez que los artículos invocados del Estatuto en nada se relacionan

con los presuntos hechos que el quejoso pretende cuadrar en contra de mi persona.

Por lo tanto, pudiera presumirse que la referida acusación en mi contra, por parte del oferente es dolosa y de mala fe, y está motivada por la intención de iniciar un procedimiento intrapartidario en mi contra, a fin de impedirme competir en la próxima elección de coordinador municipal de Ecatepec convocada por MORENA.

ONCE. - *Relativo al recurso de queja en comento en el párrafo que el quejoso identifica como párrafo 4.- en su apartado de HECHOS, el quejoso afirma lo siguiente:*

"En fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2017 (dos mil diecisiete) durante el evento de cierre de campaña de la maestra Delfina Gómez Álvarez, en el Deportivo Siervo de la Nación, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se puede advertir la reiterada promoción personal del señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, al observarse en el evento diversas personas con las playeras que con la imagen del señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, y la leyenda: "Estamos con DELFINA Estamos con AMLO", se advierte de las fotografías del evento que agrego al presente como ANEXOS 4.1. 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7".

De nueva cuenta el oferente, de manera frívola, vaga e imprecisa me acusa sin sustento de violar el Estatuto de Morena, y no es objetivo en sus aseveraciones y nuevamente pretende imponer subjetivas apreciaciones personales por encima del derecho Constitucional,

Es decir, que, con alegatos vagos e imprecisos, es como el quejoso pretende encuadrar en perjuicio de mi persona, hechos que a su consideración violan el estatuto de MORENA como antes ya lo había señalado en el apartado que identifiqué como FALTAS, y que en su oportunidad desvirtué plenamente a fondo, toda vez que los artículos invocados del Estatuto en nada se relacionan con los presuntos hechos que el quejoso pretende cuadrar en contra de mi persona.

Por lo tanto, pudiera presumirse que la referida acusación en mi contra, por parte del oferente es dolosa y de mala fe, y está motivada por la intención de iniciar un procedimiento intrapartidario en mi contra, a fin de impedirme competir en la próxima elección de coordinador municipal de Ecatepec convocada por MORENA.

DOCE. - Relativo al recurso de queja en comento en el párrafo que el quejoso identifica Como párrafo 5.- en su apartado de HECHOS, el quejoso afirma lo siguiente:

"Es tal el afán desmedido de promocionar su imagen del señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, que no solo realizó estas conductas durante la campaña. sino que también una vez concluida, como lo fue el día 28 (veintiocho) de junio del 2017 (dos mil diecisiete) durante el evento de reunión informativa de la maestra Delfina Gómez Álvarez, en la explanada del municipio de Texcoco, en el Estado de México, evento en el cual nuevamente se visualizaron lonas con la siguiente leyenda: "morena al esperanza de México CUREÑO ESTA CON AMLO" con la foto del licenciado Andrés Manuel López Obrador junto con la foto del propio señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, pero además la promoción de la imagen del hoy denunciado mediante la promoción a través de las playeras con su imagen y la leyenda: "Estamos con DELFINA Estamos con AMLO", como las que hemos citado en el numeral anterior, como se advierte en las fotografías que agrego a la presente queja como ANEXOS 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4".

Nuevamente esta acusación resulta de plano frívola, toda vez que lo que el quejoso pretende acreditar con sus anexos fotográficos, no demuestran para nada sus dichos, por lo que esta acusación debe considerarse como totalmente infundada.

Es decir, que, con alegatos vagos e imprecisos, es como el quejoso pretende encuadrar en perjuicio de mi persona, hechos que a su consideración violan el estatuto de MORENA como antes ya lo había señalado en el apartado que identifiqué como FALTAS, y que en su oportunidad desvirtué plenamente a fondo, toda vez que los artículos invocados del Estatuto en nada se relacionan con los presuntos hechos que el quejoso pretende cuadrar en contra de mi persona.

TRECE. - Relativo al recurso de queja en comento en el párrafo que el quejoso identifica como párrafo 6.- en su apartado de HECHOS, el quejoso afirma lo siguiente:

"En ese mismo orden de ideas, es precise señalar que el señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CURENO, como parte de su campaña adelantada y disfrazada para colocar su imagen y nombre rumbo a los procesos internos de elección de coordinadores municipales y distritales, ha venido utilizando el cabezal "Regeneración" al que añadió para quedar como: "Regeneración Social Ecatepec", con la finalidad de vincularse y promocionarse con una apariencia oficial del partido morena, mismo que ha venido utilizando en diversas reuniones, videos, publicaciones, pagina de Facebook, etcétera; sin contar

con la autorización correspondiente del órgano de difusión impreso y del partido morena.

Tal como se aprecia en su página de Facebook *Regeneración Social Ecatepec*, consultable en:

https://www.facebook.com/MORENAREgeneracionSocialEcatepec/?hc_ref=ARST1b7IU2ZHKMZFRtyXbHiypzCbt4LP-bHZZG8lwC9z2KiyXY2IQVWeM8h4531skM&fref=nf

Sitio de redes sociales, donde se advierte su posicionamiento y promoción para el señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, mediante lo que denomina "*Regeneración Social Ecatepec*", para lo cual agregó a la presente las fotografías como ANEXO 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 con lo cual queda de manifiesto la deliberada promoción personal del hoy denunciado, así como la finalidad de su anticipada campaña que conlleva la violación a nuestros Principio y Estatuto de morena. Razones por las cuales es necesario que esta H. Comisión imponga las medidas precautorias necesarias y en su momento la sanción correspondiente al señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO y en caso de ser necesario se actúe de oficio en contra de quienes participen en la violación del Estatuto con las conductas que hoy denuncio."

Relativo a esta acusación el quejoso no especifica a qué tipo de "cabezal" pretende referirse para en todo caso hacer la correcta interpretación gramatical, o si es en todo caso a la coincidencia del uso de la palabra *Regeneración*, aun siendo esto así, debiera en todo caso explicar qué derecho considera le es agraviado y como, elementos por demás indispensables para sustentar todo tipo de acusación.

Por lo que este alegato de hechos debe ser desechado de plano por evidente trivialidad, por ser plenamente impreciso, y totalmente vago e infundado.

CATORCE. - Relativo al recurso de queja en comento en el párrafo que el quejoso identifica como párrafo 7.- en su apartado de HECHOS, el quejoso afirma lo siguiente:

"El señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, continúa en su constante campaña personal fuera de tiempo y reiterando el doloso actuar de usar al partido morena para sus pretensiones personales, por lo cual viene realizando reuniones de entrega de reconocimientos por medio de su grupo "*Regeneración Social Ecatepec*", en donde entrega las tarjetas que dicen: "*EL PUEBLO VOTO Y morena La esperanza de México GANÓ ¡ NO AL FRAUDE! ¡¡La LUCHA sigue!!*", desde luego con su imagen del hoy denunciado como lo ha venido haciendo en la campaña simultánea que inició a la par de la elección a gobernador del Estado de México y que él tiene de forma permanente para

posicionar su nombre, agregando a la presente queja fotografía que robustece lo dicho como ANEXO 7."

En referencia a este alegato de nueva cuenta el oferente es totalmente frívolo e infundado en su acusación, toda vez que menciona acciones de entrega de reconocimientos y tarjetas sin mencionar en todo caso a que tipo de reconocimientos se refiere, a quien y en todo caso porque se han entregado y en donde y cuando, además que sin conceder a ninguno de sus dichos, demuestra un profundo desconocimiento de los preceptos Constitucionales que ampara el Artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINCE. - *Relativo al recurso de queja en comento en el párrafo que el quejoso identifica como párrafo 9.- en su apartado de HECHOS, el quejoso afirma lo siguiente:*

"Finalmente, derivado del fraude electoral en el Estado de México y ante la imposición mediante la entrega de constancia de mayoría al señor Alfredo Del Mazo, es que morena, convoco a la militancia y simpatizantes a una manifestación pacífica el 8 (ocho) de agosto del 2017 (dos mil diecisiete) a las 9 am frente a las instalaciones del IEEM en Toluca, Estado de México, tal como se advierte de la imagen que adjunto al presente escrito como ANEXO' 8.1.

Pero cual sería la sorpresa que el señor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, realizó y promociono tanto en redes sociales como por todo el municipio de Ecatepec, un panfleto para convocar a la manifestación contra el fraude, justa mente en la misma fecha 8 (ocho) de agosto del 2017 (dos mil diecisiete), pero en hora y lugar distinto, es decir, a las 10 am en el monumento a la trilogía de la independencia en la explanada municipal de Ecatepec, pretendiendo con ello seguir con su campaña desmedida de su imagen, toda vez que del panfleto que refiero se ve como contiene su imagen de campaña que ha venido realizando y además se nota como de manera dolosa e incluso despectiva, coloca la imagen de Delfina y de Andrés Manuel López Obrador, de manera inferior y buscando resaltar su nombre e imagen en miras a la contienda de las coordinaciones municipales. Olvidándose sobre todo de la defensa del interés colectivo y preponderando su interés personal. Agregando al presente la imagen como ANEXO 8.2."

De nueva cuenta este alegato del oferente es totalmente frívolo e infundado en su acusación, además nuevamente sin conceder a ninguno de sus dichos, el oferente reitera su profundo desconocimiento de los preceptos que ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ahora en este caso en su Artículo 9° de la misma.

Por lo tanto, en lo que respecta al apartado que el oferente señala como de hechos en su propio recurso de queja, sus alegatos resultan ser totalmente frívolos e infundados, toda vez que estos son imprecisos y vagos, pues de los hechos que señala, es más que evidente que lo que el oferente pretende de fondo es que en mi condición de simpatizante, (no de afiliado o militante como antes lo he señalado) del partido MORENA y de su dirigente nacional Lic. Andrés Manuel López Obrador, sea la propia Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que sin interés Jurídico me obsequie una sanción estatutaria, contraviniendo con ello, la protección que en mi carácter de ciudadano en pleno uso y goce de mis derechos civiles, políticos y electorales, me brinda la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las leyes federales y estatales que de ella emanan.

Por lo que es de presumir, que el motivo de fondo del presente recurso de queja, va más allá de buscar el respeto al Estatuto de MORENA, toda vez que los Artículos del mismo que se han invocado en cada una de las partes del recurso, no concatenan con las supuestas pruebas aportadas, y si consideramos además el valor de las mismas en su condición de ser consideradas como técnicas, estas de ninguna manera podrían adquirir valor como vinculatorias, por no aportarse elemento alguno que así lo merezca.”

POR OTRA PARTE, EL C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, EN RESPUESTA A LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

“1.- Que resulta infundada y carente de todo interés jurídico la queja presentada en mi contra por el C. TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en donde le solicita a la Comisión aplique sanciones estatutarias en mi contra por supuestas violaciones a su Estatuto; presuntas violaciones al estatuto y sanciones que en todo caso MORENA solo podría aplicar a los afiliados y militantes del partido MORENA y no de manera extra jurisdiccional en contra de cualquier ciudadano mexicano que ejerce sus derechos civiles y ciudadanos, y políticos electorales al amparo de la Constitución mexicana y las Leyes y tratados internacionales de los que México es parte y suscribe.

2.- Que, hasta el día de la fecha del presente, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, no aparece como afiliado en el padrón del Partido Político MORENA, así como tampoco en los padrones de afiliados y militantes de MORENA debidamente registrados por el propio partido ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

3.- Que si bien un servidor JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO simpatiza con la causa de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y el partido político MORENA, todas y cada una de mis actuaciones se desprenden del ACUERDO DE UNIDAD al que me invito el propio ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y se firma en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el pasado día 5 de febrero de 2017.

4.- Que del acuerdo mencionado, se desprende que las personalidades políticas firmantes, con nuestras acciones y nuestro prestigio adquirido en los aires de lucha y participación política en nuestro entorno, en el Estado de México y en el país apoyamos las causas de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y MORENA y no lo contrario.

5.- Que en tal sentido, el conocimiento y reconocimiento de la sociedad, la trayectoria y prestigio que he adquirido, lo he aportado a las causas que encabeza ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y a los compromisos adquiridos con la firma del ACUERDO DE UNIDAD del 5 de febrero de 2017.

6.- Que en día 16 de octubre de 2017, la CNHJ de MORENA me notificó sobre un recurso de queja interpuesto en contra de mi persona por el C. TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN por presuntas violaciones al Estatuto de Morena y sus documentos, en donde solicita a esta Comisión proceda sin tener facultades jurídicas para ello, a ejercer sanciones estatutarias en mi contra.

7.- Que en dicho recurso, del cual me traslado copia por correo electrónico la CNHJ, el oferente pretende bajo acusaciones frívolas e infundadas que sea la CNHJ de Morena la instancia que lesione mis derechos humanos y político electorales que me otorga la Constitucionalidad de la Republica, sus leyes secundarias y sobre todo las leyes en materia electoral, no conforme con esto, el oferente pretende que sea la propia CNHJ de Morena la que viole los tratados internacionales de los que México es parte apartando la armonía constitucional con que cuentan sus propios documentos básicos, así como su Estatuto.

8.- Por lo que se desprende de la queja interpuesta en contra de mi persona, la endeble argumentación y probanza de los dichos del quejoso y lo afirmado en sus pretensiones, es que con facilidad puede suponerse que el motivo de fondo del oferente es perjudicar dolosamente a mi persona, mi prestigio, y el ACUERDO DE UNIDAD firmado con ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y las causas que MORENA representa.

9.- Que por las argumentaciones vertidas en mi contra en su recurso de queja, el oferente no solo muestra su dolo y su mala fe, también muestra su profundo desconocimiento de interés jurídico del propio Estatuto de MORENA, del

derecho constitucional, del derecho humano, del derecho político electoral, así como del valor probatorio de sus presuntas pruebas aportadas y de la responsabilidad que implica a la propia CNHJ de Morena aplicar sus facultades estatutarias de manera extra jurisdiccional.

10.- El desconocimiento del significado de interés jurídico, mueve al quejoso a solicitarle a la CNHJ la "suspensión de mis derechos partidarios"; derechos que por cierto, Morena en ningún momento me ha otorgado. Pues como ya antes lo he señalado, a la fecha del presente recurso, el que suscribe no aparezco registrado como afiliado de Morena en su propia base de datos, misma que es publica, de acceso y al alcance de cualquier ciudadano que desee consultarla y que se encuentra en el portal del propio partido bajo el Link morena.sil?s=jose+luis+gutierrez+cureno y que además aportó en anexo al presente como medio probatorio.

Así mismo, tampoco aparezco como afiliado del partido Morena en la base datos que el propio partido ha reportado al Instituto Nacional Electoral, misma que también es pública y de acceso al alcance de cualquier ciudadano que desee consultarla en el portal del propio Instituto, en el link actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/openMensajeSinResultados de la que también aportó en anexo al presente como medio probatorio.

Y no solo eso, además solicita sin recato alguno, mi inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de Morena o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; pretensión que no solo carece de interés y sustento jurídico, sino que además pretende por medio de la CNHJ lesionar los derechos políticos que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos y Políticos de los que México forma parte.

Por otro lado, el quejoso solicita a la CNHJ me aplique la correspondiente sanción, por trasgredir los estatutos y principios emanados de Morena; pretensión que de nueva cuenta carece de interés jurídico, pues como ya antes lo he comentado y lo demuestro en el anexo de pruebas, MORENA no me ha incluido en su padrón de afiliados.

11.- Por otro lado el oferente afirma en su apartado de hechos que el día 12 de agosto del presente año se celebró el Tercer Pleno Extraordinario de MORENA, en la calle de Av. José, María Pino Suárez número 225, ciudad de Toluca, en el Sindicato Mexicano de Electricistas. mismo que pretende demostrar con su anexo 1, anexo que consta de una fotografía del cabecero de un periódico de circulación nacional que dice" Alza en recaudación garantiza

el pago de pensiones" y que para nada prueba la celebración del evento que refiere, así como tampoco prueba ninguno de sus dichos y es a todas luces que el oferente pretende que esta CNHJ interprete, complete o traduzca lo que quiere decir, por lo tanto esta pretendida prueba debe ser desechada de plano, pues además de vaga es imprecisa y no se relaciona con el dicho afirmado.

12.- Lo mismo sucede con el punto dos de su apartado de hechos, pues el oferente afirma que

2.- Fue en este lugar y en otros donde el CC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO se aprovechó de las circunstancias en cuanto a la aglomeración de la militancia y ciudadanos que pasaban por la calle para promover su imagen de una forma indebida de acuerdo al criterio sobre la promoción personal indebida en morena formulado por esta Comisión de Honestidad y Justicia en fecha 1 de septiembre del 2016 con numero de oficio CNHJ-094-2016.

EL CC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO de una forma arbitraria instalo una carpa a un costado DE LA ENTRADA principal de SME con toda la intención de promover su imagen personal y la de su organización corporativista MOPEM ya que también coloco lonas que contenían la fotografía y nombre del CC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO así como los logotipos de morena. Hechos que compruebo con el anexo 2, 2.1, 2.3.

Para probar su dicho, es que el quejoso vuelve a presentar la misma fotografía del mismo cabezal de periódico de circulación nacional en donde se puede apreciar de nueva cuenta su nota de 8 columnas y de nueva cuenta esta presunta prueba para nada señala, ni prueba la presunta aglomeración de ciudadanos y militantes de Morena pasado por la calle, así como tampoco ninguna acción arbitraria de alguien en lo particular.

Sin embargo lo que sí se puede apreciar en este argumento, es que el desconocimiento jurídico del oferente, lo lleva a confundir el oficio CNHJ -094-20 de la CNHJ de Morena con el estatuto del propio partido, pues tal y como el propio documento lo menciona, se trata de criterios dirigidos a la militancia de Morena como un exhorto, pues así lo afirma la propia comisión en el último párrafo del mismo y que a la letra dice, "Es por lo, anterior que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia exhorta a toda la militancia de MORENA a conducirse bajo lo establecido en el presente..... ", como puede apreciarse, el oferente invoca criterios que exhortan a la militancia, y no el Estatuto, es decir; el oferente ignora la diferencia y valor jurídico de los documentos de Morena,

uno es un acuerdo interno de la CNHJ y el otro es un documento aprobado por el Congreso Nacional de Morena y avalado por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto esta pretendida prueba al igual que en el punto anterior, debe ser desechada de plano, pues además de vaga es imprecisa y no se relaciona con el dicho afirmado.

13.- *En recurrencia con su pretensión, el quejoso en el punto 3 de su apartado de hechos señala sin demostrar modo, tiempo ni lugar que un servidor repartió discos con diversos contenidos con mi seudónimo Cureño y que además la militancia de Morena "de manera natural cuestiono dicha acción" y para lo cual ofrece la prueba identificada como anexo 3.*

Al respecto se hace necesario señalar que dicha prueba ofrecida consta de una fotografía con un sobre de papel sencillo y de color blanco, elemento que bien pudiera presumirse de ser comprada y construida por el oferente para armar la calumnia, pero además la falta de información y conocimiento del quejoso lo lleva a confundir mi apellido materno con el de un seudónimo, y peor aún, afirma un presunto cuestionamiento de militancia que además no comprueba y pretende se tome como hecho agravante de su derecho, pretendiendo probar su fantasiosa acusación con el sobre de papel color blanco al que ya antes me he referido.

Por lo tanto esta pretendida prueba al igual que en los puntos anteriores, debe se desechada de plano, pues además de vaqa es imprecisa y no se relaciona con el dicho afirmado.

14.- *El C. TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN en su punta de hechos numero 4 afirma 10 siguiente:*

"cabe mencionar que no ha sido la única ocasión en que lo CC. José Luis Gutiérrez Cureño hace uso de su imagen personal para su auto promoción indebida utilizando logotipos de morena, ya que al inicio del mes de agosto de este año difundió un volante a través de los medios de comunicación masiva como lo son las redes sociales, que contenía su foto y nombre, en esta ocasión invitaba de manera urgente a que lo acompañara a una manifestación con fecha 8 de agosto a las 10.00 am. Y se llevaría en la explanada municipal. También se observa el logotipo de morena y el logotipo de su corporativo denominado Regeneración Social Ecatepec. Hecho que compruebo con el anexo 4".

Esta acusación es infundada y la prueba ofrecida, no solo exhiben el dolo y la mala fe del quejoso, sino que además, sirve para demostrar a plenitud a esta CNHJ, como es que el fondo de la pretensión del quejoso es dolosa y de la mala fe, y que además pretende utilizar a esta Comisión de justicia intrapartidaria, para que sea ella quien viole la Constitucionalidad y el Estado de Derecho de la Republica, los Principios y el Estatuto de MORENA y la CNHJ actúe en contra de la causa que encabeza ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, y además demuestra como es que el propio oferente quien reclama interés jurídico estatutario de MORENA, es quien invocando los propios documentos y derechos de Morena es quien incurre en la violación estatutaria, ubicándose dentro de la figura que señala el inciso j) del artículo 2 del Estatuto, y que MORENA RECHAZA al señalar que:

"El rechazo a la práctica de denostación o calumnia publica entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos.

Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan se investiguen, y en su caso, se sancione deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido."

Afirmo lo anterior y lo demuestro más adelante en las pruebas que anexo al presente curso, pues el dolo y la mala fe del C. Tomás Méndez Albarrán, lo llevan al extremo de retomar y plagiar, la misma acusación y la misma redacción que literal letra por letra y palabra por palabra, existe en otro expediente radicado en el mismo órgano de justicia intrapartidaria con el número CNHJ-MEX-381/17 derivado de la queja del C. José Arturo Guadarrama Mauricio, mismo que aún se desahoga en la propia Comisión y que a la letra dice:

4.- Cabe mencionar que no ha sido la única ocasión en que el CC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO hace uso de su imagen personal para su autopromoción indebida utilizando logotipos de morena, ya que al inicio del mes de agosto de este año Difundió un volante a través de medios de comunicación masiva como lo son las redes sociales, que contenía su foto y su nombre, en esta ocasión invitaba de manera urgente a que lo acompañaran a una manifestación con fecha 8 de agosto a las 10:00 am. Y se llevaría a cabo en el monumento a la trilogía de la independencia en la explanada municipal. También se observa el logotipo de morena y

el logotipo de su corporativo denominado Regeneración Social Ecatepec. Hecho que compruebo con el anexo 4.

Es decir que el dolo y la mala fe del quejoso, lo llevan a pretender que esta Comisión, sea quien me juzgue y sancione por una acusación idéntica y fabricada en hechos falsos y frívolamente pretendidos demostrar en dos procesos distintos, y que sea esta Órgano de Justicia quien se conduzca fuera de la Ley a fin de realizar su perversa pretensión, por este hecho, y tan solo por este hecho, así como por todos los demás, es que esta CNHJ debe desechar de plano este recurso de queja presentado en mi contra.

15.- No conforme con la perversa acusación anterior, el quejoso agrega un quinto punto en su apartado de hechos en el que pretende demostrar una supuesta indebida promoción personal, aportando fotografías vagas e infundadas que no dan prueba de sus dichos, además de no tener ningún valor probatorio”.

NOVENO. De las pruebas ofrecidas en la audiencia. Únicamente dentro del desarrollo de la audiencia correspondiente al expediente CNHJ-MEX-464/17 el C. Tomás Méndez Albarrán exhibió 4 impresiones de fotografías, las cuales solicitó que se agregaran a los autos, pruebas que relacionó con los hechos expuestos en su escrito de queja.

Al respecto esta Comisión Nacional considera que una vez analizados y valorados los hechos y manifestaciones realizadas por los hoy quejosos los CC. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO** y **TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN**, respecto de la indebida promoción personal realizada en diversas ocasiones por el C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, en efecto ha incurrido en violaciones flagrantes al estatuto de nuestro partido político, así como al criterio emitido por esta comisión al respecto de la indebida promoción (CNHJ-094/2016), por lo que se considera que la parte actora acredita sus dichos. Sin embargo para poder acreditar dichas manifestaciones se procederá a la valoración de todos y cada uno de los medios de prueba presentados, consecuentemente se deben valorar individualmente para con ello poder determinar la legitimidad de sus dichos tal y como lo dispone el artículo 9, inciso f) de la Ley General el Sistema de Medios de Impugnación de aplicación supletoria.

DECIMO. De la valoración de las pruebas. De las pruebas ofrecidas por las partes actoras dentro de sus escritos de queja, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO:

- **CONFESIONAL.** A cargo del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO.** Probanza que se desahogó dentro del desarrollo de la audiencia y que fue al tenor de un pliego de posiciones constante de 24 posiciones mismo que previo análisis, esta H. Comisión calificó de legales las marcadas bajo los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23 y 24;** las marcadas bajo los numerales 10, 11, 18, 20, y 21 fueron desechadas por las razones expuestas en el acta, al respecto de las manifestaciones realizadas por quien desahogo la confesional, esta comisión hace notar que el hoy acusado hace hincapié en que él es una persona que cuenta con una trayectoria publica conocida por la sociedad del municipio y que muchos de ellos simpatizan con sus ideologías, valores y principios, por lo que podrían sumarse a la casusa de Andrés Manuel López Obrador y en consecuencia su participación pública a favor de MORENA y de Andrés Manuel López Obrador es una inspiración para los electores que alguna vez han votado por él.

A raíz de dichas manifestaciones, esta H. Comisión se percata de que si existe una participación por parte del acusado en la vida pública del partido.

- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en **7 fotografías que se adjuntan como anexos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja.** El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dichas fotografías se desprende una promoción personal continua por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO.**
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en **5 fotografías que se adjuntan como anexos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja.** El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dichas fotografías se desprende una promoción personal continua por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO.**
- **PUBLICACIÓN DIGITAL.** Consistente en nota periodística consultable en el link:
<http://www.red-accion.mx/2017/05/asiste-monreal-reunion-voto.html?m=0>, mismo que relaciona con el hecho marcado bajo el numeral 3 del escrito de queja.

El valor probatorio que se le otorga a las notas periodísticas es únicamente como indicio toda vez que en de dichas notas se describen algunos de los hechos relacionados con la litis.

- **MEDIOS PUBLICITARIOS.** Consistentes en fotografías de las playeras con la imagen del acusado el C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, misma que se adjunta como anexo 3.2 y se relaciona con el hecho marcado bajo el numeral 3 del escrito de queja. El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dichas fotografías se desprende una promoción personal continua por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**.
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 7 fotografías que se adjuntan como anexos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja, en especial con el marcado bajo el numeral 4 del escrito de queja. El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dichas fotografías se desprende una promoción personal continua por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**.
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 4 fotografías que se adjuntan como anexos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja. El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dichas fotografías se desprende una promoción personal continua por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**.
- **PUBLICACIÓN DIGITAL.** Consistente en la página de Facebook con la dirección:
http://www.facebook.com/MORENAREgeneracionSocialEcatepec/?hc_ref=ARST1b7IU2ZHKMZF-RtyXbHiypzCbt4LP-bHZZG8lwC9z2KiyXY2IQVWeM8h4531skM&fref=nf ,
Que se relaciona con el hecho marcado bajo el numeral 6 del escrito de queja. El valor probatorio que se le otorga a las publicaciones en redes sociales es únicamente como indicio toda vez que en de dichas publicaciones se describen algunos de los hechos relacionados con la litis
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 4 fotografías que se adjuntan como anexos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja. El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se

valora únicamente como indicio toda vez que de dichas fotografías se desprende una promoción personal continua por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**.

- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 1 fotografía que se adjunta como anexo 7, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja y de manera especial con el hecho marcado bajo el numeral 8 del escrito de queja. El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dichas fotografías se desprende una promoción personal continua por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**
- **FOTOGRAFÍAS.** Consistente en 2 fotografías que se adjuntan como anexos 8.1 y 8.2, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja y de manera especial con el hecho marcado bajo el numeral 9 del escrito de queja. El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dichas fotografías se desprende una promoción personal continua por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las presunciones lógico-jurídicas que favorezcan a su oferente. Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas aquellas actuaciones realizadas en el procedimiento. Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.

DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN

- **CONFESIONAL.** A cargo del señor **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**. Probanza que se desahogó dentro del desarrollo de la audiencia y que fue al tenor de un pliego de posiciones constante de 9 posiciones mismo que previo análisis, esta H. Comisión calificó de legales las marcadas bajo los numerales **1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10**; las marcadas bajo el numeral 4 fueron desechadas por las razones expuestas en el acta, al momento del desahogo la parte acusada dio contestación a las preguntas sin hacer aclaración alguna sobre los hechos.

- **LAS DOCUMENTALES.** Consistentes en un CD y dos periódicos que comprueban las fechas en los que ocurrieron los hechos, mismas que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja. El valor probatorio que se le otorga a las notas periodísticas es únicamente como indicio toda vez que en de dichas notas se describen algunos de los hechos que se relacionan con la litis.
- **LA TÉCNICA.** Consistentes en 9 fotografías de los hechos que se describen en el escrito de queja. El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dichas fotografías se desprende una promoción personal continua por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO.**
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todas las presunciones lógico-jurídicas que favorezcan a su oferente. Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todas aquellas actuaciones realizadas en el procedimiento. Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.

Es importante señalar que en todas las imágenes fotográficas aportadas por la parte actora se puede apreciar que existe una promoción a la imagen personal del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO.**

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACUSADA, EL C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-MEX-381/17:

- **LA PRESUCIONAL.** Ofrecida en su doble aspecto, Legal y Humano, consistente en todo lo que pueda favorecer a su oferente. Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todos los documentos que integran el expediente **CNHJ-MEX-381/17.** Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.

- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en reproducción de imagen del portal de la página web del Sistema de Información Legislativa con el enlace: sil.gob.mx/librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=239 misma que se adjunta como anexo 1 y 1.1. La misma se desecha de plano por no tener relación directa con la litis planteada.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en una fotografía de campaña tomada en el año 2012, prueba que adjunta como anexo 2 y que relaciona con el hecho de que el hoy acusado cuenta con reconocimiento ante la población del municipio de Ecatepec. La misma se desecha de plano por no tener relación directa con la litis planteada.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en fotografía del periódico Local de nombre EL MEXIQUENSE, de fecha 26 de junio de 2012, con la cual se busca acreditar el reconocimiento del oferente por parte de la población. La misma se desecha de plano por no tener relación directa con la litis planteada.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen del sitio web: actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-consulta-afiliados/#/openMensajeSinResultados, página de consulta de afiliados a partidos políticos nacionales y locales de fecha de actualización 01 de septiembre de 2017, en donde se precisa que no se encontraron registros que concuerden con la búsqueda de clave de elector GTCRLS65062109H400, que corresponde al C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO. Se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de una documental publica, sin embargo, la misma se contrapone con el informe rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual se acredita que el C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO se encuentra afiliado al partido MORENA desde el 14/01/2017, por lo que, lo que pretende acreditar con la presente probanza queda desacreditado en su totalidad.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen obtenida del sitio web: <http://morena.si> donde dirige a través de su buscador al sitio de consulta de los ciudadanos afiliados al partido para finalmente aparecer como morena.si/?s=jose+Luis+gutierrez+cureño, y como resultado de la búsqueda aparecen las palabras 0 serch results for: jose Luis gutierrez cureño, prueba que señala con el numeral 5, y que con la misma se pretende acreditar que hasta el día 3 de septiembre no tiene la calidad de afiliado de MORENA. Se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de una documental privada ya que la misma es expedida por un órgano electoral, aunque la misma haya sido ofrecida

como Prueba Técnica, sin embargo, la misma se contrapone con el informe rendido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual se acredita que el C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO se encuentra afiliado al partido MORENA desde el 14/01/2017, por lo que, lo que pretende acreditar con la presente probanza queda desacreditado en su totalidad.

- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en una fotografía de la Asociación de Autoridades Locales de México, A.C, realizado en la X ASAMBLEA NACIONAL DE AALMAC “ENCUENTRO NACIONAL DE GOBIERNO DE LA IZQUIERDA MEXICANA”, prueba que relaciona con el hecho de que el hoy acusado cuenta con reconocimiento ante la población del municipio de Ecatepec. La misma se desecha de plano por no tener relación directa con la litis planteada.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen que se obtiene de las numeralias históricas electorales del Instituto Nacional Electoral, misma que adjunta como anexo 7 y que relaciona con el hecho de que su oferente cuenta con el debido reconocimiento de la población del Municipio. La misma se desecha de plano por no tener relación directa con la litis planteada.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen que se obtiene de las numeralias históricas electorales del Instituto Electoral del Estado de México, misma que adjunta como anexo 8 y que relaciona con el hecho de que su oferente cuenta con el debido reconocimiento de la población del Municipio. La misma se desecha de plano por no tener relación directa con la litis planteada.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen que se obtiene de las numeralias históricas electorales del Instituto Electoral del Estado de México del periodo electoral 2005-2006, misma que adjunta como anexo 9 y que relaciona con el hecho de que su oferente cuenta con el debido reconocimiento de la población del Municipio. La misma se desecha de plano por no tener relación directa con la litis planteada.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en imagen que se obtiene de las numeralias históricas electorales del Instituto Electoral del Estado de México de los procesos electorales del año 2012, misma que adjunta como anexo 10 y que relaciona con el hecho de que su oferente cuenta con el debido reconocimiento de la población del Municipio. La misma se desecha de plano por no tener relación directa con la litis planteada.

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACUSADA, EL C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-MEX-464/17

- **LA CONFESIONAL.** Misma que de continuar la CNHJ de Morena con el actual procedimiento, aportará y demostrará con ella la falta de interés jurídico e ilegalidad con que se desarrolla el proceso. La misma se desecha de plano por no encontrarse ofrecida conforme a derecho.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todos los documentos que integran el expediente CNHJ-MEX-464/17. Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la queja que obra en el expediente CNHJ-MEX-381/17 radicado en la CNHJ de MORENA y que fue presentada por el C. JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO, misma que se relaciona con el hecho número 4 de su escrito de contestación. A pesar de que se trata de una copia simple a la misma se le otorga valor probatorio pleno, toda vez que se trata de la queja que dio origen a un procedimiento en su contra y a la cual se le acumulo una diversa y que son materia de la presente resolución.
- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en impresión de fecha 17 de octubre de 2017, del sitio web: <http://morena.si> y del resultado del buscador de afiliados al padrón de MORENA, morena.si/?s=jose+Luis+gutierrez+cureño, con lo que demuestro no estar registrado o acreditado como afiliado de MORENA. Se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de una documental privada expedida por el órgano electoral competente, sin embargo, la misma se contrapone con el informe rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual se acredita que el C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO se encuentra afiliado al parito MORENA desde el día 14 de enero del 2017, por lo que pretende acreditar con la presente probanza queda desacreditado en su totalidad.
- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en impresión de fecha 19 de octubre del 2017 del sitio web: actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-consulta-afiliados/#/openMensajeSinResultados, página de consulta de afiliados a partidos políticos nacionales y locales donde se precisa que MORENA no lo ha acreditado ante el INE como afiliado a su

partido. Se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de una documental privada ya que se trata de un documento expedido por el órgano electoral competente, aunque la misma haya sido ofrecida como prueba técnica, sin embargo, la misma se contrapone con el informe rendido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual se acredita que el C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO se encuentra afiliado al partido MORENA desde el día 14 de enero del 2017, por lo que pretende acreditar con la presente probanza queda desacreditado en su totalidad.

- **LA PRESUNCIONAL, Ofrecida en su doble aspecto, Legal y Humano, consistente en todo lo que pueda favorecer a su oferente.** Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.

Es importante señalar que el acusado con la presentación de sus medios probatorios no desvirtuó ninguna de las acusaciones realizadas en su contra ni las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Ahora bien, de manera general todos los medios de prueba exhibidos a esta H. Comisión han sido analizados; sin embargo, los medios probatorios que exhibe las partes, si bien es cierto que se valoraron de manera individual, de igual manera se valoran en su conjunto para con ello legitimar la procedencia o improcedencia de los agravios expuestos.

Al respecto de la valoración de las pruebas exhibidas esta se encuentra fundamentada por lo establecido en el artículo 16 de la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnación En Materia Electoral:

“ARTÍCULO 16

- 1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los*

reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

- 4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.*

En este orden de ideas y derivado del análisis íntegro de los escritos de queja y de las contestaciones a las mismas, respecto de las supuestas transgresiones y violaciones a los Estatutos, Principios de MORENA y criterios emitidos por esta H. Comisión por parte del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, mismos que señalan como Hechos y Agravios los CC. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO y TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN**, esta Comisión manifiesta que la parte actora probó sus dichos ya que de las diversas pruebas presentadas se desprende la acreditación de los mismos, así también del estudio de las pruebas y de la realización de las audiencias correspondientes se desprende que la conducta realizada por el acusado ha sido de manera continua y sistemática, lo que ha dado como resultado la afectación del interés y la imagen de MORENA.

Ahora bien, la defensa del C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, se basó en el hecho de que él no se encuentra afiliado al partido MORENA, sin embargo esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA con las facultades conferidas por el estatuto, en específico a lo señalado por el artículo 54 cuanta con la posibilidad de dictar medidas para mejor proveer y en esta tesitura fue que se requirió mediante Oficio CNHJ-208-2017 a la secretaria de Organización Nacional del partido, para que informara si el C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** forma o no parte del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, a lo que dicha secretaria respondió: **“que el ciudadano JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO se encuentra registrado en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, a partir del**

14/01/2017.”, Derivado de lo anterior toda manifestación al respecto de su no afiliación al partido se desecha de plano.

Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que se declaran operantes los agravios invocados por los CC. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO y TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN** toda vez que, del cúmulo de elementos presentados consistentes en diversas pruebas y argumentación de los mismos y derivado del desarrollo de las audiencias, esta Comisión Nacional tiene la convicción total de que el C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** sí incurrió en diversas violaciones al Estatuto de MORENA, específicamente por lo que hace al artículo 53 en su inciso f), así como lo establecido dentro del criterio emitido por esta H. Comisión bajo el oficio número CNHJ-094/2016, por lo que resultan fundados y operantes los agravios señalados al respecto, dado que, mediante el análisis de las pruebas aportadas por ambas partes, para esta Comisión queda claro que el acusado se ha encargado de publicar y difundir su imagen personal de una manera indebida y desmedida, por lo que esta Comisión considera pertinente aplicar lo establecido por el artículo 64 incisos c) y d) del Estatuto de MORENA, es decir, mediante la suspensión de sus derechos político partidarios y la Inhabilitación **para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran fundados y operantes los agravios expuestos por los CC. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO y TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN** en sus escritos de queja.

SEGUNDO. Se sanciona al C. **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO** con la suspensión de sus derechos partidarios por el periodo de seis meses contados a partir de la emisión y notificación de la presente resolución. Dicha sanción implica la inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular. Lo anterior en virtud de lo expuesto en los considerandos OCTAVO a DÉCIMO de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, los CC. **JOSÉ ARTURO GUADARRAMA MAURICIO y TOMÁS MÉNDEZ ALBARRÁN**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte acusada, el C **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

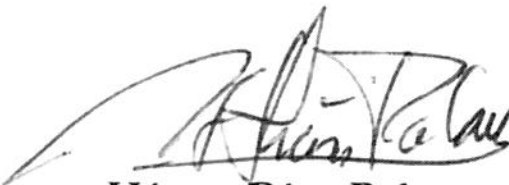
SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
c.c.p. Consejo Nacional de MORENA.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Estado de México.
c.c.p. Consejo Estatal de MORENA Estado de México.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones del MORENA